

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0576/2010

La Paz, 18 de Junio de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, representada legalmente por **Carmen Rosa Cueto de Barbery** con Cédula de Identidad No. 2944872 Santa Cruz, solicitando **autorización para construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, a ser ubicada en la Avenida Principal del Plan 3000 y Calle Chobena (UV 150 MZ 20 A), de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, en este sentido, el Informe Técnico GNV 066 DRC 0713/2009, de fecha 12 de mayo de 2009, concluyó que el proyecto de construcción de la Estación de Servicio de GNV de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando aprobar la solicitud de autorización de construcción solicitada por la misma.

Que, el Informe Legal DJ 0534/2010, de fecha 18 de junio de 2010, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO y recomendó emitir resolución administrativa autorizando a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, representada por **Carmen Rosa Cueto de Barbery** con Cédula de Identidad No. 2944872 Santa Cruz, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Avenida Principal del Plan 3000 y Calle Chobena (UV 150 MZ 20 A), de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de noventa y ocho (98) días calendario, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del REGLAMENTO.

CUARTO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la Estación de Servicio de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Wáldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Jose Miguel Aguilar Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 0534/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Kattia Marcela Maita Rojas
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR - GNV, PRESENTADA POR LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**

FECHA: La Paz, Junio 18 de 2010.

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por **Carmen Rosa Cueto de Barbery** con Cédula de Identidad No. 2944872 Santa Cruz, en representación de empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de un Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Avenida Principal del Plan 3000 y Calle Chobena (UV 150 MZ 20 A), de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)

De conformidad a lo establecido por el art. 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo No. 27956, de fecha 22 de diciembre de 2004; y, la Disposición Adicional Única, parágrafo III) y V) del Decreto Supremo No. 29753, de 22 de octubre de 2008, se establece que la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, ha dado cumplimiento con el mismo, toda vez, que ha presentado los siguientes documentos:

- a) Memorial dirigido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la autorización de construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular.
- b) Fotocopia legalizada del Testimonio Poder de Administración No. 091/2009, de fecha 13 de febrero de 2009, de la **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, otorgado a favor de Roberto Arturo Barbery Landívar. Sin embargo de ello, la propietaria **Carmen Rosa Cueto de Barbery**, deja expresamente establecido, mediante memorial de fecha 09 de abril de 2010, que la Representación Legal de dicha empresa recae en su persona, tal cual acredita la Resolución Administrativa SSDH No. 0005/2007, de fecha 03 de enero de 2007, emitida por la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, adjunta al presente trámite en original.
- c) Original del Testimonio No. 91/2008, de fecha 10 de marzo de 2008, referente a la fusión de dos lotes de terreno en el Barrio Cañada Pailita, **UV 150, MZ 20 A** de Santa Cruz.

- d) Original del Folio Real No. 7.01.1.05.0017392, emitido por Derechos Reales, referente a la inscripción del Testimonio No. 91/2008, y el registro del inmueble ubicado en el Barrio Cañada Pailita, UV 150, MZ 20 A de Santa Cruz, a nombre de Fernando Barbery Paz y Carmen Rosa Cueto de Barbery
- e) Fotocopia de los Formularios de pago de impuestos a la propiedad de inmuebles al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de las gestiones 2006, 2007 y 2008.
- f) Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00124483 de 24 de noviembre de 2006, emitido por FUNDEMPRESA.
- g) Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 2944872018.
- h) Contrato de Suministro suscrito entre YPFB y la **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, con vigencia indefinida.

SEGUNDO.- (Sobre el Inmueble)

La **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, será construida sobre los predios de lo que fue la Estación de Servicio Plan 3000 La Cascada S.R.L., dedicada a la comercialización de Combustibles Líquidos, ubicada en la Avenida Principal Plan 3000, Zona el Palmar, en el Departamento de Santa Cruz, por este motivo es preciso aclarar los siguientes aspectos:

El Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de GNV, en su Art. 9, faculta a las empresas a la construcción de una Estación de Servicio a GNV, en predios donde ya existan instalaciones de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos.

La Estación de Servicio Plan 3000 La Cascada S.R.L., representada en ese entonces, por Mario Claros Navia, obtuvo su Concesión de Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos en mérito a la Resolución Ministerial No. 125/1992, del 09 de diciembre de 1992; y su primera Licencia de Operación No. 001, de fecha 22 de diciembre de 1992, emitida por el entonces Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía e Hidrocarburos.

Mediante Auto de fecha 16 de noviembre de 2006, se declaró Firme en Sede la Resolución Administrativa SSDH No. 0327/2006, a través de la cual, la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, procedió a la Revocatoria de la Licencia de Operación de la Estación de Servicio Plan 3000 La Cascada S.R.L., del departamento de Santa Cruz, representada por Fermín Ovando Sanabria.

La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, procedió a su inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Resolución Administrativa SSDH No. 0005/2007, del 03 de enero de 2007, para dedicarse a la Comercialización de Gas Natural Vehicular y Combustibles Líquidos.

Por ello, la **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, representada por Carmen Rosa Cueto de Barbery, solicitó su autorización de construcción de una Estación de Servicio de GNV, adjuntando:

2
vj

- Original del Testimonio No. 91/2008, de fecha 10 de marzo de 2010, referente a la Fusión de los lotes de terreno 12 y 13, ubicados en la Zona Sud - Esta, Barrio Cañada Pailita. **U.V. 150, MZA. No. 20 A**; inscrito en Derechos Reales bajo el Folio Real No. 7.01.1.05.0017392, a nombre de: Carmen Rosa Cueto de Barbary y su esposo Luis Fernando Barbary Paz. Asimismo, hace referencia a que dichos lotes fueron adquiridos en calidad de compra venta, de: Rodolfo Belaunde Arias, Debora Rita Pinto de Belaunde, Pedro Kei Nishizawa Takano y Naomi Jenny Hoshino Montaña de Nishizawa, en los cuales, existen construcciones e infraestructuras para el funcionamiento de un Surtidor.

En este sentido, se tiene que la **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, no tiene relación con la Estación de Servicio Plan 3000 La Cascada S.R.L., que anteriormente operaba en los predios dónde la primera pretende construir su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, toda vez que, la segunda ya no se encuentra operando, los representantes legales y propietarios son diferentes; y, el inmueble ubicado en Avenida Principal del Plan 3000 y Calle Chobena (**UV 150 MZ 20 A**), de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, se encuentra inscrito en Derechos Reales a nombre de la Representante Legal y su esposo.

TERCERO.- (Conclusión y Recomendación)

En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y, el Decreto Supremo No. 29753, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO C & B**, ubicada en Avenida Principal del Plan 3000 y Calle Chobena (**UV 150 MZ 20 A**), de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, la construcción y operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular; y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma.

Es cuanto cumplo en informar para los fines consiguientes:


Abog. Kattia Maite Rojas
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, Junio 18 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para la consideración del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch
JMLM/Kmmr



625751

DCSP.

INFORME TECNICO GNV 066 DRC 0713/2009

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DE: José Luis Osorio Téllez.
INGENIERO DRC
REF.: AUTORIZACION DE CONSTRUCCION ESTACION DE SERVICIO
DE GNV. "ESTACION DE SERVICIO C & B S.R.L." - CIUDAD
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
FECHA: La Paz, 12 de mayo de 2009



Señor Director

Con relación a la solicitud del Sr. ROBERTO BARBERY LANDIVAR respecto a la autorización para la construcción de una estación de servicio de GNV "ESTACION DE SERVICIO C & B S.R.L.", ubicada en avenida Principal del Plan 3000 y calle Chobena (UV 150 MZ 20 A) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, cumple informar lo siguiente:

DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

En cumplimiento al artículo 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión de GNV, la documentación técnica presentada para su revisión es:

- a) Plano topográfico del terreno.
- b) Plano de ubicación del terreno, aprobado por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- c) Planos del proyecto arquitectónico, aprobado por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
 - Planta baja y Planta alta.
 - Fachadas y cortes, plano de techos.
- d) Plano de instalaciones mecánicas.
 - Planta general - compresor de GNC.
 - Puente de medición, corte transversal y longitudinal del compresor.
- e) Plano de instalaciones eléctricas.
 - Planta baja
 - Sistema de iluminación.
 - Sistema de tomacorrientes.
 - Sistema de motores.
 - Sistema de puesta a tierra.
- f) Instalaciones sanitarias.
 - Plano de instalaciones sanitarias, hidráulicas y pluviales.
- g) Cronograma de ejecución (98 días).
- h) Memoria descriptiva del proyecto.
- i) Copia legalizada del certificado de Dispensación N° 070101-04-CD3-013-2009 de 30 de enero de 2009 (Licencia Ambiental)
- j) Experiencia de la empresa

INSPECCION TECNICA INICIAL

Con informe RGSCZ N° 0274/2009 de 24 de abril de 2009, la Representación Regional Santa Cruz hizo llegar la planilla de inspección inicial de fecha 23 de marzo de 2009 al predio de la

estación de servicio, estableciéndose que el terreno se encuentra en la avenida Principal del Plan 3000 y calle Chobena de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

El predio se encuentra en terreno plano, con 2 frentes hacia la vía pública y limita con viviendas y con un módulo policial. En el terreno anteriormente operaba la estación de servicio de combustibles líquidos La Cascada, por lo que se cuenta con la infraestructura de una estación de servicio.

Existe un flujo vehicular alto. El predio cuenta de los servicios de electricidad, agua potable y teléfono.

Se concluye que el terreno es apto para la construcción de la estación de servicio de GNV.

EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La estación de servicio C & B S.R.L. será construida para comercializar GNV.

Los planos aprobados por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra indican una superficie de **1,764.34 metros cuadrados**, cumpliendo con el área establecida en el Reglamento vigente.

El tiempo de ejecución de las obras está previsto en **98 días** a partir de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción.

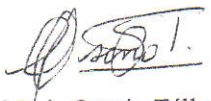
Efectuada la evaluación técnica de la documentación, en planilla adjunta y proyecto aprobado por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra para la construcción de una estación de servicio de GNV y de conformidad al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de conversión de Vehículos de GNV, aprobado mediante D.S. 27956, se determina que la mencionada empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos.

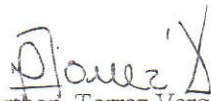
RECOMENDACION

Por todo lo anteriormente señalado, se indica que:

- El proyecto de construcción de la estación de servicio de GNV: **ESTACION DE SERVICIO C & B S.R.L.**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por DS 27956, para cuyo efecto se adjunta la carpeta, planos y la planilla de evaluación técnica.
- Por todo lo anteriormente señalado, se pone sugiere de su Autoridad la **APROBACION** de la solicitud para la construcción de la estación de servicio de GNV **"ESTACION DE SERVICIO C & B S.R.L."**.

Con este motivo saludo a usted atentamente.


José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC


Ing. Northon Torrez Vargas
VºBº DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.